

Firmado: Enrique A. Sosa E., Raúl Sapena Brugada, Oscar Paciello, Luis Lezcano Claude, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea.

Ante mí: María Bellmar Casal.

#### ACORDADA N° 55 DEL 11-VI-1997<sup>332</sup>

Que reglamenta y aprueba el nuevo diseño de los materiales de uso notarial presentado por el Colegio de Escribanos del Paraguay.

<sup>332</sup> Véase **RESOLUCIÓN N° 264 del 31 de julio de 1990**. Que aprueba los modelos de hojas de actuación notarial y otros presentado por el Colegio de Escribanos del Paraguay, cuyo texto expresa: Asunción, 31 de julio de 1990. **VISTO:** Los modelos de hoja de seguridad notarial, de certificación de firmas, de legalización de instrumentos notariales y del Libro Índice Anual adjuntados a la nota del Colegio de Escribanos del Paraguay de fecha 21 de febrero de 1990, y **CONSIDERANDO:** Que la Resolución N° 106 faculta al Colegio de Escribanos del Paraguay para la edición y administración de estos documentos bajo la supervisión de la Corte Suprema de Justicia. Que en ejercicio de la potestad de superintendencia que le asigna el art. 29 del Código de Organización Judicial, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESUELVE: Art. 1°** Apruébanse los modelos de hoja de seguridad notarial, de certificación de firmas, de legalización de instrumentos notariales y del Libro de Índice Anual presentados por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos del Paraguay, como anexos a la nota de fecha 21 de febrero de 1990. **Art. 2°** Dada la Supervisión por parte de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de implementar su ejercicio, el Colegio de Escribanos del Paraguay deberá solicitar por nota a la Dirección General de los Registros Públicos, la impresión de los documentos especificados en el párrafo que precede. Editada la documentación, la cual deberá estar debidamente foliada, deben presentarlo al Director General de los Registros Públicos para su sello y rubricación, requisito sin el cual dichos documentos no tendrán validez. **Art. 3°** Anótese, regístrese, notifíquese. Firmado: José Albino Correa, Francisco Pussineri Oddone, Jerónimo Irala Burgos, Albino Garcete Lambiase, Benito Pereira Saguier. Ante mí: Carlos Acuña Lugo.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Enrique A. Sosa Elizeche y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Oscar Paciello, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea y Luis Lezcano Claude, ante mí, la Secretaría autorizante;

#### DIJERON:

Que, el art. 1° de la Ley N° 903/96, que modifica el art. 119 de la Ley N° 879/81, establece que la Corte Suprema de Justicia es el órgano encargado de la impresión, administración y control de los materiales de uso notarial, pudiendo delegar dichas funciones en el Colegio de Escribanos del Paraguay.

Que, visto el pedido remitido por el Colegio de Escribanos del Paraguay a esta Corte en fecha 23 de abril de 1997, por el cual se presenta un proyecto de resolución que aprueba el diseño de los materiales de uso notarial.

Que, es necesario establecer sistemas de seguridad y control máximo a los documentos autorizados por los Notarios de registro.

Que, no existe impedimento alguno para la concesión del pedido, ya que es deber de la Corte Suprema de Justicia dictar las Acordadas y todos los actos necesarios para la mejor organización y eficiencia del Poder Judicial y la seguridad jurídica de la ciudadanía, de conformidad con la Constitución y el art. 3°, inc. b, de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

**Art. 1°** Aprobar los nuevos materiales de uso notarial (hoja de seguridad notarial, hoja de legalización, sellado notarial protocolo, sellado notarial) los cuales serán personalizados y contendrán:

- a) Nombres y apellidos del notario.
- b) Número de Registro.
- c) Sede Registral.
- d) Numeración correlativa y única de hojas.
- e) Código de Barras.

**Art. 2°** La entrega de las hojas personalizadas se realizará única y exclusivamente a través de un pedido por escrito, en cada caso, realizado por las personas debidamente autorizadas. Una vez recibido el pedido, se procederá a la personalización de las hojas, las cuales deberán ser entregadas dentro del día de haber sido solicitadas<sup>333</sup>.

**Art. 3°** Los materiales mencionados serán de uso exclusivo y obligatorio para los Notarios en ejercicio de la función notarial.

**Art. 4°** Quedan derogadas las disposiciones contrarias de la Resolución N° 264 del 1° de julio de 1990, de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 5°** Esta Acordada entrará en vigencia desde el 1° de julio de 1997.

**Art. 6°** Anótese, publíquese, y notifíquese al Colegio de Escribanos del Paraguay.

Firmado: Enrique A. Sosa E., Raúl Sapena Brugada, Oscar Paciello, Luis Lezcano Claude, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea.

Ante mí: María Bellmar Casal.

### **ACORDADA N° 56 DEL 11-VI-1997**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de junio de mil novecientos

---

<sup>333</sup> Modificado por Acordada N° 58/97, art. 1°.